

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial

Ejercicio de 1898-99

Balance de las operaciones verificadas en el mes de Abril de 1899.

INGRESOS		Pesetas Cts.
1 Rentas y censos.....		3.157 29
2 Portazgos y barcajes....		"
3 Donativos, legados y mandas.....		"
4 Repartimiento provincial	332.725	28
5 Instrucción pública.....		"
6 Beneficencia.....	167.459	67
7 Ingresos extraordinarios.	3.305	89
8 Arbitrios especiales.....		"
9 Empréstitos.....	1.105	
10 Enajenaciones.....		"
11 Resultados.....	155.952	12
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....		"
13 Reintegros.....	1.096	69
14 Existencia en fin del mes anterior.....	376.844	02
TOTAL.....	1.041.645	96
PAGOS		
1 Administración provin-		
cial.....	22.517	68
2 Servicios especiales.....	9.717	22
3 Obras obligatorias.....	11.722	14
4 Cargas.....	149.925	64
5 Instrucción pública.....	2.258	19
6 Beneficencia.....	313.464	59
7 Corrección pública.....		"
8 Imprevistos.....	726	
9 Nuevos Establecimientos	580	
10 Carreteras.....	7.574	44
11 Obras diversas.....		"
12 Otros gastos.....	3.082	49
13 Resultados.....	4.607	25
14 Movimiento de fondos ó		
suplementos.....		"
15 Ampliación.....		"
Existencia en Caja...	526.155	64
	515.490	32
TOTAL.....	1.041.645	96

Madrid 29 de Abril de 1899.—El Depositario, J. de Agustín. 85.—284.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 25 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pasta para sopa que se considera necesaria para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de setenta céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de seiscientos ochenta y seis pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 28 de Abril de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pasta para sopa que se calcula necesaria hasta 30 de Junio de 1900, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al pre-

cio de... (expresado en letra) el kilogramo. (Fecha y firma del proponente).

Conforme:—El Presidente, A. de Blas.—
El Diputado Secretario, Pérez Magnín.
85.—292.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 25 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de jabón que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de jabón será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de setenta y cinco céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de quinientas cincuenta y ocho pesetas noventa céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 28 de Abril de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial

de Madrid el suministro de jabón que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1900 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)
Conforme:—El Presidente, A. de Blas.—
El Diputado Secretario, Pérez Magnín.
85.—293.

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de vino común tinto ó blanco y vinagre que sea necesario en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1900, cuyo importe se ha calculado asciende á 61.565 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El Contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna desde el día que se le comunique debe dar principio hasta 30 de Junio de 1900, el vino común, tinto ó blanco y vinagre que sea necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, siendo de cuenta del Contratista la conducción y entrega del artículo.

2.ª El vino común, tinto ó blanco, será necesariamente de la tierra ó de las provincias del centro de la Península, de más de dos hojas, conteniendo una cantidad alcohólica de catorce á quince grados, y el vinagre también de dos hojas de vida por lo menos, y procedente siempre de vino, debiendo tener una fuerza de medio grado bajo cero.

3.ª Dichos caldos han de ser de la mejor calidad, en perfecto estado de clarificación y sin mezcla de substancia alguna que los pueda adulterar; en caso de que ofrecieren dudas, se sujetarán los expresados artículos á un análisis ácido-métrico cuyos gastos serán de cuenta del Contratista.

4.ª Si algunos de los caldos expresados carecieren de las condiciones señaladas á juicio de alguno de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, Director ó Interventor del respectivo Establecimiento, el Contratista tendrá la obligación de presentar otros que las reúna en el preciso plazo que la Dirección indique, en la inte-

ligencia que de no verificarlo se procederá á su adquisición por cuenta del rematante y con la urgencia que el servicio exija.

5.^a El precio será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *cuarenta y ocho céntimos* de peseta cada litro de vino de una ú otra clase, y de veinte céntimos el litro de vinagre, ni fracción inferior á un céntimo.

6.^a Este suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.^a Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.^a Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de tres mil setenta y ocho pesetas veinticinco céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en Obligaciones provinciales por todo su valor.

4.^a Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.^a Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.^a Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.^a Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un Portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en él con-

tenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato ó en Obligaciones provinciales por todo su valor.

9.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12.^a Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

13.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á per-

juicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14.^a Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13.^a determina.

15.^a Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 13.^a

16.^a Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17.^a Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 28 de Abril de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de vino común tinto ó blanco y vinagre que sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1900, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... el litro de vino y al de... el litro de vinagre. (El precio expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:—El Presidente, A. de Blas.—
El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

85.—288.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la *leña de encina y pino* que sea necesaria en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1900, cuyo importe se ha calculado en 84.504 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.^a El Contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna, á conducir y entregar de su cuenta en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial, la leña de encina y pino que sea necesaria desde el día siguiente al en que se le comunique debe dar principio al suministro hasta 30 de Junio de 1900.

2.^a El combustible, objeto de este contrato, será de superior calidad, y tanto la leña de encina, como la de pino, estarán bien secas y cortadas en trozos del tamaño que se le indique al Contratista por el Director ó Interventor del respectivo Establecimiento. Si no reuniera las condiciones del contrato á juicio de dichos funcionarios ó de la persona encargada de recibirla, el rematante vendrá obligado á sustituir la leña que fuese desechada por otra que las reúna en el preciso plazo que le fuere señalado; en la inteligencia, que de no verificarlo durante el mismo, se procederá á su adquisición por la Dirección del respectivo Establecimiento, por cuenta de la fianza y con la urgencia que el servicio exija.

3.^a El precio de cada quintal métrico de leña, tanto de la de encina como la de pino, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de seis pesetas, ni fracción inferior á un céntimo.

4.^a Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.^a Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.^a Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *cuatro mil doscientas veinticinco pesetas veinte céntimos* en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en Obligaciones provinciales por todo su valor.

4.^a Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.^a Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

6.^a Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.^a Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un Portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso repo-

ner el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato, ó en Obligaciones provinciales por todo su valor.

7.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10.^a Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

11.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12.^a Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la

rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11.^a determina.

13.^a Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.^a

14.^a Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15.^a Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 28 de Abril de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de leña de encina y pino que sea necesaria en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1900, se obliga á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio

Número del sorteo

Reemplazo de 1899

Buenavista

- 1 Luis Díez Velasco.—Talla: 1'495 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 2 José Alarcón Cañedo.—Se le concede un plazo de dos meses para que se presente ante esta Comisión á fin de ser reconocido y tallado.
- 4 Federico Berenguer Fuste.—Excluido como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.
- 6 Nicolás Hijón Barbero.—Talla: 1'506 mm. Excluido temporalmente.
- 7 José María Sanz Ramírez.—Se le concede un plazo de dos meses á fin de ser reconocido y tallado.
- 13 Agustín Gallardo Martínez.—Util condicional.
- 16 José Prats Rodríguez Sierra.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 17 Faustino Iglesia Sánchez (conocido por José).—Talla: 1'445 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 18 Ignacio Goicoechea Otazu.—Excluido como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.
- 22 Arturo García Candepadros.—Reclámese filiación de este mozo que se halla sirviendo en el Ejército como voluntario.
- 23 Mariano Andrés Guisasola.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 24 Federico Rivera Urbina.—Util condicional.
- 25 Manuel Caballero Milla.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 28 José Marina Aguirre.—Excluido como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.
- 30 Francisco Palomero Saucha.—Util condicional.
- 35 Fernando Rodríguez Bernabé (conocido por José).—Talla: 1'400 milímetros. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 36 Tomás Barba Lorenzo.—Reconocido útil.
- 37 José Luis Pastor Tomaseti.—Excluido como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.
- 41 Luis Martí Baldiviello.—Reclámese filiación de este mozo que se halla sirviendo en el Ejército como voluntario.
- 42 Alejo Moya Blanco.—Reclámese filiación de este mozo que se halla sirviendo en el Ejército como voluntario.
- 49 Daniel Centeno Gutiérrez.—Talla: 1'515 mm. Excluido temporalmente.
- 51 José Lebeufeld Splencea.—Excluido como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.
- 54 Miguel Muñoz Blanco.—Talla: 1'542 mm. Excluido temporalmente.
- 55 Manuel Ariza Díez Bulnes.—Excluido como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.
- 57 Juan Antonio García Villaamil.—Soldado por haber resultado útil.
- 69 Eduardo Grande Barrero.—Util condicional.
- 77 Juan José Paz Con.—Pendiente.
- 82 Angel Flores Cañizares.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 83 Julio Sánchez Balacind.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 85 Luis Sánchez Bretaña Maroní.—Util condicional.
- 87 Jesús Mateo Agueda.—Talla: 1'528 mm. Excluido temporalmente.
- 92 Francisco Puch Bautista.—Talla: 1'498 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 93 Manuel Feito Mayo.—Talla: 1'515 mm. Excluido temporalmente. Reconocido útil condicional.
- 94 Federico García Martínez.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 95 Luis Subiñán García.—Talla: 1'492 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.

de..., (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:—El Presidente, A. de Blas.—
El Diputado Secretario, Pérez Magnin.
85.—289.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 26 de Abril de 1899.

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pérez Magnin.—
Camiña González.—Quiñones.—Ornilla.—Castillo (Vicepresidente) y Beltrán (Presidente).

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Rufino Beltrán, (Vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los Sres. D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, obtuvo el resultado siguiente:

Número del sorteo	
96	Juan Poveda Velez.—Talla: 1'540 mm. Excluído temporalmente.
97	Antonio López Zafra.—Inútil. Excluído temporalmente.
102	Alfonso Arana Vivanco.—Excluído como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.
110	Francisco Moltó Arniches.—Reclámese filiación de este mozo que se halla sirviendo en el Ejército como voluntario.
111	Marcial González Castell.—Util condicional.
112	Eduardo Bañón Cortés.—Talla: 1'523 mm. Excluído temporalmente.
116	Saturnino Llorente Torroba.—Instrúyase expediente de prófugo.
128	Enrique Cotarelo Cordero.—Excluído como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.
129	Santos López Alonso.—Inútil. Excluído temporalmente.
130	Fernando Sánchez Paños.—Util condicional.
132	Antonio del Puerto López.—Reclámese filiación de este mozo que se halla sirviendo en el Ejército como voluntario.
136	Rafael de Diego Martín.—Soldado por haber resultado útil.
137	Félix Esteban Urruela.—Talla: 1'540 mm. Excluído temporalmente.
140	Clemente Ocaña Prieto.—Talla: 1'545 mm. Reconocido útil condicional.
143	Enrique Carranza Villagrasa.—Talla: 1'528 mm. Excluído temporalmente.
146	José de Aseba Solsona.—Inútil. Excluído temporalmente.
147	Tomás Barges Montenegro.—Excluído como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.
150	Juan Antonio Muñoz Merino.—Util condicional.
155	Miguel Huertas Fernández.—Reclámese filiación de este mozo que se halla sirviendo en el Ejército como voluntario.
156	Adolfo Ortega Alvaro.—Soldado por haber resultado útil.
159	Gabriel Suárez Argudín Hesell.—Inútil. Excluído temporalmente.
166	Carlos Martínez Jiménez.—Talla: 1'544 mm. Excluído temporalmente.
174	José María Jijón Pérez.—Util condicional.
175	Ladislao Muñoz.—Talla: 1'555 mm. Reconocido útil condicional.
182	Mariano Navarro Biosca.—Soldado por haber resultado útil.
186	Casto Elías Fernández.—Talla: 1'446 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
192	Federico Bordallo Cañizal.—Oficiase al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, á fin de que lo presente ante esta Comisión para ser reconocido y tallado.
195	José García Cordero.—Pendiente.
199	Juan Martín Lannegrand.—Util condicional.
200	Julio de la Presa López.—Inútil. Excluído temporalmente.
201	Segundo Ejarque Santa María.—Reclámese filiación de este mozo que se halla sirviendo en el Ejército como voluntario.
205	Vicente Cañizares Sanz.—Util condicional.
207	Antonio del Castillo Olivares Mato.—Excluído como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.
209	Luis Felipe de Urréjola Correa.—Soldado por no haberse presentado á justificar su exención.
210	Gregorio Serrano (conocido por Gregorio Navas García).—Soldado por haber resultado útil.
213	Juan García Giol.—Excluído como comprendido en el caso séptimo del artículo 80 de la Ley.
217	Julio Cortés Casarello.—Reclámese filiación de este mozo que se halla sirviendo en el Ejército como voluntario.
218	Rafael Montojo Portero.—Excluído como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.
220	Manuel Frengedo del Campo.—Talla: 1'538 mm. Excluído temporalmente.
223	Juan Antonio Sánchez Lorenzo.—Talla: 1'460 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
230	Antonio José Clement Arenal.—Talla: 1'530 mm. Excluído temporalmente.
238	Emilio Gil Orense.—Util condicional.
239	José Pérez Rodríguez.—Reclámese filiación de este mozo que se halla sirviendo en el Ejército como voluntario.
241	Vicente Hernández Berrueto.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'556 milímetros.
247	José María Calabria Ríos.—Talla: 1'510 mm. Inútil. Excluído temporalmente.
249	Julio Rivera Atienza.—Excluído como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.
252	Andrés Marcén Hernández.—Inútil. Excluído temporalmente.
261	Angel Izuardi Bazconi.—Talla: 1'541 mm. Excluído temporalmente.
265	Rafael Lorente Pérez.—Talla: 1'522 mm. Excluído temporalmente.
275	Toribio Morote Herradán.—Inútil. Excluído temporalmente.
276	Luis Mesonero-Romanos y Barrón.—Util condicional.
277	Francisco Prendergas y de Francisco Martín.—Excluído como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.
280	Alfredo Kaibel Piardui.—Se le concede un plazo de quince días para justificar su alegación.
287	Angel Rubio Delgado.—Pendiente.
290	Rufino Cuesta Rodríguez.—Talla: 1'517 mm. Excluído temporalmente.
292	Fernando Rufz.—Pendiente.
299	Juan José Martínez Oliva.—Talla: 1'492 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
302	Pedro Belmás Rincón (conocido por Ramón).—Talla: 1'526 mm. Excluído temporalmente.
306	Tomás Rivens Pérez.—Excluído como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.

Número del sorteo	
314	Pedro Maestro Sánchez.—Excluído como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.
315	Máximo Alonso de la Orden.—Talla: 1'535 mm. Excluído temporalmente.
317	Antonio García Pascual.—Reclámese filiación de este mozo que se halla sirviendo en el Ejército como voluntario.
328	Melchor Lindo Sebastián.—Inútil. Excluído temporalmente.
329	Gregorio Villaseñor Perdiguero.—Talla: 1'510 mm. Excluído temporalmente.
330	Luis López Viela.—Excluído como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.
332	Vicente Galindo Martínez.—Inútil. Excluído temporalmente.
336	Eduardo Orbeg Carrascón.—Util condicional.
341	Miguel Lichar Tabira.—Excluído como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.
342	Nemesio García Lozano.—Talla: 1'537 mm. Excluído temporalmente.
350	Vicente Garrido Díaz.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
354	Francisco Javier Novoa y Manuel de Villena.—Excluído como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.
358	Eligio Souza Peco.—Inútil. Excluído temporalmente.
359	Luis Fery Soances.—Excluído como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.
360	Eduardo Gómez Acebo Echevarría.—Excluído como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.
361	Alfredo Pulido Rubio.—Util condicional.
364	Carlos Díaz Makenna.—Util condicional.
365	Juan Francisco Ruiz Martín.—Util condicional.
367	Marcelino Millán.—Talla: 1'550 mm. Reconocido inútil. Excluído temporalmente.
369	Julio Iriarte Molina.—Talla: 1'480 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
370	Federico Aragón Ruiz.—Reclámese filiación de este mozo que se halla sirviendo en el Ejército como voluntario.
371	Ramos Fernández Moreno.—Util condicional.
372	Alfonso Guijosa Sopena.—Inútil. Excluído temporalmente.
388	Lucio Luis Cubero Barquero.—Pendiente.
390	Francisco García González.—Talla: 1'534 mm. Inútil. Excluído temporalmente.
391	Rufino Angel Fernández Vidal Antón.—Talla: 1'505 mm. Excluído temporalmente.
394	Félix de Eguiluz de Miguel.—Inútil. Excluído temporalmente.

Audiencia

153 Vicente Sánchez Vezecochea.—Inútil. Excluído temporalmente.

Latina

9 Francisco Córdoba López.—Inútil. Excluído temporalmente.
141 José Blanco Besodia.—Inútil. Excluído temporalmente.

Inclusa

14 Ricardo González Marco.—Inútil. Excluído temporalmente.
53 Adrián Mejía Santos.—Inútil. Excluído temporalmente.

Arganda

19 Bonifacio Ruiz Fresneda.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Collado Mediano

1 Guillermo Imelas Badorrey.—Se devuelve nuevamente este expediente al Ayuntamiento para su ampliación.

Robledo de Chavela

8 Agustín Beleña Crespo.—Pendiente de ampliación del expediente.

Patones

1 Raimundo Hernán Araujo.—Soldado por haber resultado útil.

REVISION.—Reemplazo de 1898

Buenavista

876 Joaquín Costa de la Vallina.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Inclusa

83 Julián Meudivil Toledo.—Habiendo transcurrido con exceso el plazo otorgado á este mozo para justificar su excepción, y no habiéndose presentado hasta la fecha, se le confirma en la clasificación de soldado.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de Buenavista, que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del Reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del

Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó ante la Comisión la personalidad de los interesados.

Habiéndose ocupado la Comisión en el día de hoy de reconocimientos y medición de los mozos del distrito de Buenavista, siendo resueltos todos los casos de conformidad con el dictamen

de los Facultativos y de los Sargentos talladores, no hubo necesidad de hacer la advertencia que previene el art. 130 de la ley vigente de Reclutamiento, respecto á interponer recurso ante el Ministerio de la Gobernación.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi.

82.—204.

Ayuntamientos

Braojos

El Ayuntamiento de mi presidencia, debidamente autorizado por la Superioridad, ha acordado que el día 3 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tengan lugar en la Sala Consistorial de esta villa las subastas de los artículos de consumos de vinos, aceites y aguardientes, con venta exclusiva, y los demás ramos que expresa la instrucción, incluso cereales y sal, con venta libre, para el año económico de 1899 á 1900, bajo los tipos y condiciones que expresa el pliego de subasta que estará de manifiesto en el acto de sus remates.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Braojos 19 de Abril de 1899.—El Alcalde, Cirilo Martín.—El Secretario, Juan Macías. 80.—115.

Chozas de la Sierra

El padrón de cédulas personales que ha de regir en esta villa durante el año económico de 1899 á 1900, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones se hagan; y transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Chozas de la Sierra 25 de Abril de 1899.—El Alcalde, Vidal García. 83.—221.

Escorial

D. Gregorio Mújica Martínez, Alcalde constitucional de la villa de El Escorial. Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre en conjunto los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán durante el próximo año económico de 1899 á 1900, cuyo remate primero tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 4 de Junio, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 4.871 pesetas 54 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto.

RAMOS	DERECHOS del Tesoro	RECARGO transitorio del 10 por 100	Su 5 por 100 de cobranza y conducción	RECARGO municipal del 50 por 100	TOTAL de cada ramo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carnes de todas clases..	351 83	35 18	10 55	175 91	573 47
Líquidos.....	1.212 88	121 28	36 39	606 44	1.976 99
Granos y sus harinas...	534 18	53 41	16 02	267 09	870 70
Pescados.....	27 20	2 72	82	13 60	44 34
Jabón duro y blando...	101 74	10 17	3 05	50 87	165 83
Carbón vegetal.....	74 16	7 41	2 22	37 08	120 87
Aguardientes, alcohol y licores.....	287 75	28 77	8 63	143 88	469 03
Sal común.....	575 50	57 55	17 26	"	650 31
TOTALES.....	3.165 24	316 49	94 94	1.294 87	4.871 54

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente conforme al reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

El Escorial 25 de Abril de 1899.—Gregorio Mújica.

82.—178.

Fresnedillas

Por acuerdo del Ayuntamiento y vocales asociados y con la competente autorización superior, se arriendan en pública licitación para el año económico de 1899 á 1900, con facultad á la exclusiva, los impuestos de consumos y recargos autorizados sobre las especies y por las cantidades siguientes:

	Pts.	Cénts.
Vinos y vinagres, cupo del Tesoro y recargos.....	557	80
Aguardientes y alcoholes id. id.	194	75
Carnes lanares, vacunas, cabrias y de cerda, aceites y sal común, id. id.....	692	78
Y á venta libre, los granos, sus harinas y demás especies no expresadas anteriormente, y que figuran en la tarifa primera del vigente reglamento de consumos, por el cupo y recargos importantes.....	501	63

El remate se verificará por pujas á la llana y tendrá lugar en esta Sala Consistorial, el día 21 del próximo mes de Mayo, desde las doce de la mañana en adelante, siendo preciso para tomar parte en el mismo, la previa consignación del 5 por 100 del cupo asignado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día de la subasta.

Fresnedillas 25 de Abril de 1899.—El Alcalde, Julián de la Plaza. 81.—143.

El Alamo

El padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes, á dicho impuesto sujetos, puedan examinarle, si lo creen conveniente y deduzcan las reclamaciones que crean oportunas; pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

El Alamo á 25 de Abril de 1899.—El Alcalde accidental, Demetrio Morales. 83.—225.

Los Molinos

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, la matrícula de subsidio industrial de esta villa, formada para el próximo ejercicio de 1899 á 1900.

Los Molinos 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Benito de Lucas. 83.—229.

Navalagamella

El padrón de cédulas personales de esta villa para el ejercicio de 1899 á 1900, se tiene formado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de oír reclamaciones.

También se halla terminada la matrícula industrial y de subsidio de este término para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, y expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Navalagamella 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Lucas de la Fuente. 81.—147.

Navalcarnero

Formado por la Comisión, dictaminado por el Sindico y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Municipio á los efectos del art. 146 de la ley Municipal vigente, el presupuesto extraordinario para pago de 8.500 pesetas á Don Jacinto González y Ruiz Medrano, por lo que se le adeuda de la compra de un manantial y depósito de aguas en este término, con terrenos, edificios, maquinaria y cañería.

Navalcarnero 2 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Ramón Pérez. 85.—294.

Navas del Rey

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1897-98 y su período de ampliación, fijadas definitivamente por el mismo y censuradas por el Regidor síndico, se hallan de manifiesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento y para los efectos que interesa el art. 161 de la ley Municipal.

Navas del Rey 23 Abril de 1899.—El Alcalde, Demetrio Sánchez. 85.—295.

Redueña

El presupuesto ordinario de esta villa correspondiente á este Municipio y año económico de 1899 á 1900, y que ha de regir en dicho período se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio para que los vecinos lo examinen y puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo se remitirá al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que sea examinado y preste la superior aprobación si lo merece.

Redueña 28 de Abril de 1899.—El Alcalde, Gerardo Pérez. 84.—271.

El día 7 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en este pueblo y su Casa Consistorial la subasta á venta libre de los derechos de consumo de este pueblo, para el año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo y condiciones del pliego de subasta que desde este día

al de su remate se tiene expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Redueña 25 de Abril de 1899.—El Alcalde, Gerardo Pérez. 82.—179.

Tielmes

Sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, se arriendan en pública subasta los derechos de consumos á venta libre, para el próximo ejercicio, con los recargos de Instrucción, cuyo acto tendrá efecto en la Sala Consistorial el día 21 del próximo mes de Mayo de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto en dicho acto, el cual se efectuará por pujas á la llana, y todas las demás reglas de Instrucción; y si en la primera subasta no hubiera licitadores se celebrará una segunda, en la misma hora y sitio, y los mismos tipos diez días después.

Tielmes 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, P. O., Francisco Medina. 81.—140.

Torremocha de Uceda

La matrícula industrial y padrón para el año económico de 1899 á 1900, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

También se halla terminado y expuesto al público el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1899 á 1900, en la propia Secretaría, por espacio de quince días, para que los contribuyentes sujetos á dicho impuesto puedan enterarse y formar sus reclamaciones, si se creen perjudicados; pasado dicho plazo, no se oirá ninguna reclamación.

Torremocha de Uceda á 25 de Abril de 1899.—El Alcalde, Julián Diaz. 83.—226.

Torrejón de Ardoz

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, formada con arreglo á las instrucciones recibidas de la superioridad, se encuentra de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Torrejón de Ardoz 26 de Abril 1899.—El Alcalde, Raimundo de Mesa. 82.—181.

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, formado con arreglo á las disposiciones de la superioridad, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes interesados en dicho documento puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Torrejón de Ardoz 26 de Abril de 1899.—El Alcalde, Raimundo de Mesa. 82.—180.

Valdemoro

No habiendo tenido efecto la primera subasta para el arrendamiento de los pastos de primavera y verano, de la Dehesa boyal de esta villa, por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda, el día 11 de Mayo próximo de once á once y media de su mañana, bajo el tipo de 400

pesetas, para 120 cabezas de ganado caballar, mular ó vacuno y condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría de Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

Valdemoro 28 de Abril 1899. = El Alcalde, Casimiro Romero. 83.—235.

Villanueva de Perales

Sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, los días 14 y 18 de Mayo próximo venidero, en el caso de no tener lugar la primera, tendrán efecto en la Casa Consistorial de esta villa, de nueve á doce de la mañana, las subastas de venta exclusiva al por menor de las especies de consumo que permite la Ley, y los cereales y pan cocido á venta libre, bajo los tipos y condiciones que se expresan en el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de Perales 22 de Abril de 1899. = El Alcalde, Francisco Román. 80.—116.

Villamanrique

Se halla formado conforme ordena el art. 27 de la instrucción, el padrón de cédulas personales de este término municipal para el ejercicio de 1899 á 1900, y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas sobre el mismo, advirtiendo que transcurrido el plazo señalado no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Villamanrique de Tajo 28 de Abril de 1899. = El Alcalde, Antonino Garbía. 83.—224.

Zarzalejo

Competentemente autorizado por la superioridad, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado arrendar en pública licitación los impuestos de consumos y recargos autorizados sobre las especies de vino, aguardientes y alcoholes; aceite común y mineral, vinagre, carnes de cerdo, frescas y saladas; las frescas de hebra que son las lanares, vacunas y cabrias, y la sal para el año económico de 1899 á 1900, con la facultad de venta exclusiva al por menor.

Igualmente se subastarán, á la venta libre, los derechos de los cereales y sus harinas, y los de las demás especies no mencionadas anteriormente que se hallan comprendidas en la tarifa primera del reglamento vigente; cuyo remate, que se verificará por el sistema de pujas á la llana tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 11 del próximo mes de Mayo desde la hora de las doce de la mañana en adelante.

Zarzalejo 24 de Abril de 1899. = El Alcalde, Alejo Herranz. 81.—142.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

LATINA

El Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha, se ha servido acordar la celebración del sorteo que previene el artículo 31, párrafo primero de la ley del

Jurado, á fin de elegir por insaculación los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial que como vocales han de formar parte, en unión del Sr. Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguos, de la Junta de este distrito, según determina dicho artículo; para cuyo acto, que será público y tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, se ha señalado el día 8 de Mayo próximo venidero y hora de la una de su tarde.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente visado por el Sr. Juez con objeto de publicarle en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid á 22 de Abril de 1899. = V.º B.º = Vázquez. = El Secretario de Gobierno, Juan García. 81.—166.

ALCAZAR DE SAN JUAN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento á una superior orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, dimanante de causa por lesiones contra Victor Parra Sara, de treinta y un años, casado, barbero, vecino de Tomelloso, residente en Madrid, según noticia, he acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de repetido Madrid, á dicho procesado, por ignorarse su actual paradero, á fin de que comparezca ante nombrada Audiencia el día 3 del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, en que ha de celebrarse el Juicio oral de la causa de que le dejo hecho mérito; previniéndole que por su falta de comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda tener efecto la citación acordada, expido la presente cédula que firmo en Alcazar de San Juan á 24 de Abril de 1899. = El Actuario, Juan de Dios Villoslada. 81.—169.

Compañía Arrendataria de Tabacos

Fábrica de Madrid

En cumplimiento á lo acordado por el Consejo de esta Compañía, se saca á concurso público la enajenación de las fundas de tela de los tercios de tabaco de Canarias, Boliche, Brasil, Húngaro, Vuelta Abajo, Partido, Vuelta Arriba, las de fardos de papel y las arpilleras de tercios Filipinos, admitiéndose las proposiciones hasta las dos de la tarde del día dieciséis de Mayo próximo.

En las oficinas de esta Fábrica se halla el pliego de condiciones del que pueden enterarse cuantas personas deseen tomar parte en el concurso, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde, los días hábiles, como asimismo muestras de dichas fundas para que puedan examinarlas.

Se advierte á quienes pueda interesarles, que se admitirán en esta Fábrica proposiciones parciales para las fundas de cada uno de los tres lotes en que están divididas ó para todas ellas, como así mismo pueden hacerlas extensivas á varias ó á todas las Fábricas, para lo cual en el pliego de condiciones se expresa el depósito previo y fianza definitiva asignada á cada Establecimiento.

Madrid 21 de Abril de 1899. = El Administrador Jefe, A. Rodríguez. P.

Ministerio de Estado

Centro de información comercial Inglaterra

Importación de frutas de los Estados Unidos y del Canadá

	Bushels	Libras esterlinas
Peras.....	143.816	44.318
Nueces.....	33
Naranjas.....	17.786	7.059
Limonas.....	3.480	1.630
Peras.....	76.027	46.120
Ciruelas.....	5.008	3.322
Otras frutas frescas..	13.320	6.294
TOTAL.....	259.437	108.766

Un bushels es igual á 35 litros 237 centésimas de capacidad.

Frutas importadas del Cabo de Buena Esperanza

	Bushels	Libras esterlinas
Manzanas.....	6	3
Peras.....	204	112
Ciruelas.....	138	610
Uvas.....	2.130	1.095
TOTAL.....	2.478	1.820

Egipto

Importación de quesos en el año 1897

PROCEDENCIAS	Libras egipcias
Inglaterra.....	3.191
Posesiones inglesas del Mediterráneo.....	6.521
Alemania.....	125
Austria-Hungría.....	767
Bélgica.....	118
Bulgaria.....	530
Francia.....	5.435
Grecia.....	3.823
Holanda.....	2.324
Italia.....	8.028
Rumanía.....	271
Rusia.....	4.407
Suiza.....	1.667
Turquía.....	37.990
Otros países.....	31
TOTAL.....	75.328

Algunos datos sobre producción y comercio de carbones en España en 1898.

Asturias fué la provincia que más hulla produjo, pues llegó á 1.542.974 toneladas; es decir, 285.613 más que el año anterior.

Las Sociedades de mayor producción han sido las siguientes:

	Toneladas
Sociedad Hullera española (Aller).....	277.000
— Fábrica de Mieres.....	255.000
Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.....	242.000
Sociedad Hullera del Turón.....	155.000

La producción de aglomerados fué de toneladas 145.693, ó sean 49.646 más que en 1897, ó sea 14 por 100.

La mayor fabricación correspondió á las minas de Aller, que produjeron 124.200 toneladas.

	Toneladas
En 1898 se importaron.....	1.215.554
— 1897.....	1.640.029
— 1896.....	1.447.345
La exportación en 1898 ha sido de.....	2.773
— 1897.....	2.535
— 1896.....	4.296

La disminución en la importación del año próximo pasado es debida en primer lugar al aumento de la producción.

Si las Compañías de ferrocarriles establecieran una tarifa económica para este producto, el carbón nacional reemplazaría en gran parte al inglés que se consume en nuestros puertos de Levante, pudiendo ser un ingreso importante á la vez para las Compañías explotadoras de los caminos de hierro.

Alemania

Es verdaderamente asombroso el desarrollo que está adquiriendo en Alemania la minería y la metalurgia.

El consumo de hierro ha subido en cuatro años de 71 kilogramos de consu-

mo á 104 por habitante. Los ferrocarriles de vía estrecha aumentan con extraordinaria rapidez; en los establecimientos metalúrgicos faltan obreros experimentados; las fábricas de este ramo de la industria tienen vendida ya la producción de un año, habiendo subido los precios un 50 por 100 á causa del consumo de hierro en la América del Norte.

La producción y exportación del carbón, la fabricación de máquinas, de carriles, de planchas para construcciones navales, motores é instalaciones eléctricas, toma un extraordinario incremento.

Marcas de fábrica y de comercio

La Oficina internacional de la propiedad industrial, en Berna, tiene establecido un registro de las marcas de fábrica y de comercio de los que deseen utilizar sus ventajas.

Los que deseen gozar de los beneficios del arreglo internacional de 1891, siendo poseedores de certificados de propiedad de marcas de fábrica ó de comercio expedidos en España, y asegurar así en los demás países convenidos la protección de sus marcas, deberán presentar en el Ministerio de Fomento los documentos siguientes:

1.º Instancia solicitando el registro de dicha marca en la Oficina en Berna (Suiza).

2.º Una solicitud por duplicado dirigida á la Oficina internacional, redactada con arreglo al modelo que facilitarán en el Ministerio de Fomento.

3.º Un cliché para la reproducción tipográfica de la marca; las dimensiones del cliché serán de 10 centímetros como máximo en su lado mayor, y de 15 milímetros como minimum en su lado menor.

4.º Veinticinco pesetas en papel de pagos del Estado.

5.º Cien francos en documento de giro á la vista sobre Berna y á la orden de la Oficina internacional de la propiedad industrial.

6.º Un poder, si la gestión del registro de la marca no se hiciese directamente por el interesado.

Mediante estas formalidades, será esa marca protegida en Bélgica, Brasil, Francia, Italia, Países Bajos, Portugal, Suiza y Tunez. Esta protección se extenderá á los países que se adhieran al arreglo desde el momento que tenga lugar su adhesión.

Esa protección durará veinte años, renovables con sólo repetir las mismas formalidades, y quedará en suspenso durante el tiempo que una marca cese de gozar de la protección legal en su propio país.

La Oficina internacional de la propiedad industrial en Berna suministrará gratuitamente las indicaciones complementarias que se le pidan.

Suiza

En el Consulado general de España en Berna se ha establecido una exposición permanente de muestras de productos y manufacturas españolas.

Los comerciantes y productores que quieran enviar muestrarios, deberán hacerlo dirigiéndolos á *Messieurs A. Bailler & Comp.ª. — Expéditeurs á Berne-SUISSE*, por mediación del Sr. Garrouste, en Madrid, Alcalá, 17, quien podrá suministrar á los exportadores cuantos informes les sean necesarios.